

AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO  
ESTADO DE YUCATAN

C. JAVIER LORETO MARRUFO GONZALEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2010, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 Y 85 BIS FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 40, 41 INCISO A) FRACCION III, 56 FRACCION II, 77, 78, 85, 89 FRACCION V y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES O CEMENTERIOS  
DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen observancia general en el territorio del Municipio de Dzilam de Bravo y su objeto es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios, así como los servicios inherentes a los mismos.

**ARTICULO 2.** La aplicación del presente reglamento compete:

- I. Al Ayuntamiento de Dzilam de Bravo;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Director de Panteones o Cementerios;
- IV. A los demás servidores públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El servidor comisionado en materia de Panteones o Cementerios ejercerá sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CADÁVER:** El cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida;
- II. **CENIZAS:** El resultante de la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

III. DIRECCIÓN: La Dirección de Panteones o Cementerios del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo;

IV. EXHUMACIÓN: El acto de extraer un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del lugar donde primariamente fueron inhumados;

V. FOSA COMÚN: La excavación en el terreno de un panteón o cementerio horizontal en la que son depositados los cadáveres o sus restos, en virtud de no haber sido reclamados en un tiempo determinado, a solicitud sus deudos o por determinación de las Autoridades competentes;

VI. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un panteón o cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

VII. INHUMACIÓN: El acto de sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, ya sea en fosa u osario;

VIII. INHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS: Es aquella en donde son trasladados los restos áridos de los cadáveres humanos que han terminado su tiempo de transformación;

IX. INHUMACIÓN HORIZONTAL O TRADICIONAL: Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación de las personas;

X. OSARIO: El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos;

XI. PANTEÓN O CEMENTERIO: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

XII. PANTEÓN O CEMENTERIO HORIZONTAL: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

XIII. PANTEÓN O CEMENTERIO PUBLICO: Aquel operado por el Municipio y donde el terreno es de origen ejidal;

XIV. PERSONA DESCONOCIDA: Aquella que la autoridad determine;

XV. REINHUMACIÓN: Es la acción de sepultar los restos humanos o restos humanos áridos que fueron exhumados, en el mismo panteón o cementerio;

XVI. RESTOS HUMANOS: Las partes de un cadáver o cuerpo humano;

XVII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición; y

XVIII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Son las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

**ARTICULO 4.** Son facultades del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo:

I. Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, traslados y demás servicios que señala este Reglamento; y

II. Administrar, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el establecimiento y operación del Servicio Público de Panteones o Cementerios.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones o cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

*Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Yermin...*

*Handwritten signature and stamp of the Ayuntamiento de Dzilam de Bravo.*

*Handwritten signature and stamp of the Ayuntamiento de Dzilam de Bravo.*

*Handwritten signature and stamp of the Ayuntamiento de Dzilam de Bravo.*

*Vertical stamp: Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yuc. Presidente Municipal*

*Vertical stamp: Ayuntamiento de Bravo Yuc. Presidente Municipal*

**ARTICULO 5.** El Ayuntamiento de Dzilam de Bravo ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal por sí o a través del titular de la Dirección de Panteones o Cementerios, quienes tendrán las siguientes facultades:

I. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones o cementerios que dependan del Municipio;  
II. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones o cementerios sobre:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Reinhumaciones;
- d) Traslados;
- e) Número de fosas ó lotes ocupados;
- f) Número de fosas o lotes disponibles; y
- g) Reportes de ingresos de los panteones o cementerios del Municipio.

III. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen;  
IV. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo otorgado por derecho de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común;  
V. Prestar los servicios en los panteones o cementerios del Municipio;  
VI. Otorgar el uso temporal o a perpetuidad de las fosas;  
VII. Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento; y  
VIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

**ARTICULO 6.** Este Reglamento es obligatorio para el Servicio Público de Panteones o Cementerios y aquéllas personas físicas o morales que realizan actividades relacionadas con tal función.

Respecto al funcionamiento, construcción, reconstrucción, modificación o demolición de panteones o cementerio o parte de sus instalaciones, serán aplicables las disposiciones de salubridad, el derecho común, las disposiciones municipales y este Reglamento.

**ARTICULO 7.** Los panteones o cementerios ubicados en el Municipio de Dzilam de Bravo son públicos, por ser propiedad del Ayuntamiento, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto.

**ARTICULO 8.** Para realizar todo tipo de construcciones y adiciones a las tumbas o fosas en los panteones o cementerios municipales se deberá obtener previamente la autorización de la Dirección, previo el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

H. Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo Yuc.  
2010-2011  
Secretaría Municipal

H. Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo Yuc.  
2010-2011  
Secretaría Municipal

H. Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo Yuc.  
2010-2012  
Asistencia Municipal

**ARTICULO 9.** Las placas, lápidas o cualquier construcción realizada en los panteones o cementerios municipales, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección.

**ARTICULO 10.** Los andadores y otros espacios dentro de los panteones o cementerios llevarán la nomenclatura que la autoridad determine.  
Las fosas serán marcadas, colocándose los señalamientos correspondientes.

**ARTICULO 11.** Los panteones o cementerios sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias que señale la Ley Estatal de Salud o de la Dirección;
- II. Por falta de fosas disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

## CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS

**ARTICULO 12.** En el levantamiento de nuevos panteones o cementerios se cuidará que estén:

- I. Cercados y cerrados con puertas que impidan el fácil acceso a ellos; y
- II. De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Dzilam de Bravo.

**ARTICULO 13.** Para la apertura de un panteón o cementerio en el Municipio de Dzilam de Bravo se requiere:

- I. La aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en la normatividad respectiva; y
- III. Cumplir las disposiciones sanitarias de las autoridades competentes.

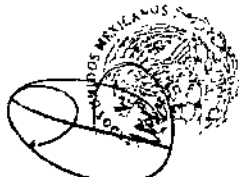
**ARTICULO 14.** Los panteones o cementerios de nueva formación quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

- II. Destinar áreas para andadores que permitan el acceso a las fosas;
- III. Cumplir con las especificaciones de las fosas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar; y
- IV. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;



H. Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo, Yuc.  
2010-2012  
Secretaría Municipal



H. Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo Yuc.  
2010-2012  
Dirección Municipal

- V. A excepción de los espacios ocupados por tumbas y andadores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VI. Deberá contar con bardas circundantes de 2.50 metros de altura como mínimo;
- VII. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón o cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes;
- VIII. Queda prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones o cementerios; y
- IX. No está permitido inhumar algún tipo de animales.

**ARTICULO 15.** En los panteones o cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal; la limpieza, mantenimiento y conservación de las fosas será obligación de sus poseedores.

Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 16.** Se podrán colocar adornos u obras encima de la tumba o construir algún nicho previa autorización de la Dirección.

### CAPITULO III DE LA FOSA COMÚN

**ARTICULO 17.** Los panteones o cementerios municipales deberán contar con un área de fosas comunes de uso gratuito, en las que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. No haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del cementerio todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. Que soliciten sus deudos; y
- III. Por determinación de las Autoridades competentes.

### CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

**ARTICULO 18.** La inhumación sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil del Estado, previa notificación a la Dirección.

Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los panteones o cementerios habilitados por la Autoridad competente entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la Autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

**ARTICULO 19.** Las inhumaciones se harán diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades respectivas.

Yanick...



H. Ayuntamiento  
Dziliam de Bravo, Chiapas  
2010-2012  
Síndico Municipal

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento  
Dziliam de Bravo, Chiapas  
2010-2012  
Secretario Municipal



H. Ayuntamiento  
Dziliam de Bravo, Chiapas  
2010-2012  
Residencia Municipal

**ARTICULO 20.** En los panteones o cementerios municipales sólo se permitirá la inhumación de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización de la Dirección.

Todo cuerpo o restos humanos deberán ser transportados en ataúd.

## **CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTICULO 21.** Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo establecido por las autoridades sanitarias y, en su caso, vencido el derecho de uso, previo el pago de los derechos correspondientes, con permiso de la Dirección y de las autoridades sanitarias de conformidad con lo establecido en las Leyes de la materia.

**ARTICULO 22.** Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad competente.

**ARTICULO 23:** La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 24.** Los cadáveres deberán permanecer en fosas por el plazo mínimo que las Autoridades sanitarias determinen, salvo los que por indicaciones de las autoridades judiciales deban permanecer menor tiempo.

Antes que transcurra el plazo señalado por las autoridades sanitarias, la exhumación será prematura, y sólo podrá llevarse a cabo por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal que designe el Director de Panteones o Cementerios;
- II. Presentar permiso del Registro Civil de la persona fallecida;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y
- IV. Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

**ARTICULO 25.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo por derecho de uso, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa u osario común en términos del Artículo 34 de este reglamento.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



Ayuntamiento  
O'choo Yucatán  
2010-2012  
Presidencia Municipal

**ARTICULO 26.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reintermentación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la reintermentación presentar la autorización de las autoridades sanitarias. Cuando se exhume un cadáver o sus restos y se tenga que reintermentar, trasladándolo a un cementerio distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además permiso de la Dirección.

**ARTICULO 27.** Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres:

- I. Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- II. Los demás que determine la Secretaría de Salud, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

**ARTICULO 28.** Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; y
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

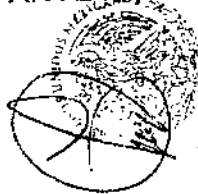
**ARTICULO 29.** Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

**ARTICULO 30.** Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

**ARTICULO 31.** Sólo se permitirá la intermentación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

**ARTICULO 32.** Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Dzilam de Bravo se requerirá permiso de la Secretaría de Salud y del Registro Civil del Estado.

**CAPITULO VI**  
**DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, TUMBAS U OSARIOS EN**  
**LOS PANTEONES O CEMENTERIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**



Ayuntamiento  
de Bravo Yucatán  
2010-2012  
Residencia Municipal

*Manuel...*

Ayuntamiento  
de Bravo Yucatán  
2010-2012  
Residencia Municipal

*[Handwritten signature]*

Ayuntamiento  
de Bravo Yucatán  
2010-2012  
Secretaría Municipal

**ARTICULO 33.** En los panteones o cementerios públicos municipales, el derecho de uso sobre fosas, tumbas u osarios, se proporcionará mediante una temporalidad mínima que señalen las autoridades sanitarias o a perpetuidad.

**ARTICULO 34.** La temporalidad mínima o a perpetuidad a que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y la Dirección, previo pago de los derechos por ese concepto.

La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba u osario durante el tiempo que determinen las autoridades sanitarias, previo convenio con la Dirección; transcurrido el plazo, se podrá renovar por un período igual o solicitar el uso a perpetuidad.

Al haber transcurrido el período contratado se exhumarán los restos, los cuales se enviarán a la fosa u osario común, previo registro en un libro especialmente destinado para tal efecto; en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que desocupa; además se deberá instalar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las oficinas de la administración de los cementerios, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa u osario común el mes de calendario siguiente.

**ARTICULO 35.** El uso a perpetuidad se concederá por la Dirección, previo pago del derecho que corresponda ante la Tesorería Municipal y siempre que exista disponibilidad de fosas.

**ARTICULO 36.** El derecho de uso sobre fosas se pierde:

- I. Al terminar el plazo de la temporalidad mínima de derecho de uso establecido en este capítulo.
- II. Por disposición Judicial de Autoridad competente; y
- III. Cuando se encuentren en evidente estado de abandono.

El derecho de uso sobre fosas no es transferible a terceros y solamente pasará con sus derechos y obligaciones a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas de sucesión legítimas.

## CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CEMENTERIOS

**ARTICULO 37.** Los panteones o cementerios públicos estarán bajo la Administración directa de la Dirección.

Con obligaciones del Director de Panteones o Cementerios, las siguientes:

Formular un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal;



*Yomayra*

*[Handwritten signature]*  
Dziliam de Bravo Yuc.  
Ayuntamiento

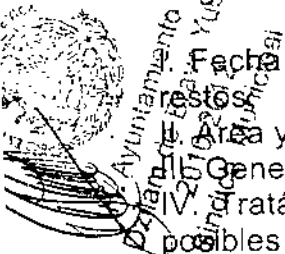
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dziliam de Bravo Yuc.  
Secretaría


*[Handwritten signature]*  
Dziliam de Bravo Yuc.  
residencia

- 
- 
- II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Panteones o Cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca;
  - III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de panteones o cementerios;
  - IV. Poner en conocimiento del Presidente Municipal o de las Autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los empleados de los panteones y cementerios;
  - V. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso temporal de fosas o lotes;
  - VI. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones o cementerios a su cargo; y
  - VII. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

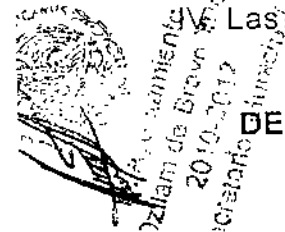
**ARTICULO 38.** El Administrador de cada panteón o cementerio llevará un libro de Registro en el que se asentarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 
- I. Fecha de inhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáver o restos;
  - II. Área y fosa de los servicios anteriores;
  - III. Generales de la persona fallecida; y
  - IV. Si tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos que puedan servir a su posterior identificación.

**ARTICULO 39.** Los auxiliares de oficina tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas;
  - II. Informar de inmediato y por escrito al Administrador del Panteón o Cementerio cualquier anomalía que encuentre en el desarrollo de su función;
  - III. Proporcionar a los particulares interesados que les soliciten los datos sobre la situación de las fosas de sus deudos, previa identificación;
  - IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de las fosas; y
  - V. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores.

**ARTICULO 40.** Son obligaciones de los enterradores las siguientes:

- 
- I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación o reinhumación;
  - II. Efectuar las labores de mantenimiento y limpieza del panteón o cementerio;
  - III. Mantener informado al encargado del panteón o cementerio de todas las actividades que en éste se realicen;
  - IV. Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

**CAPITULO VIII**  
**DE LOS MARMOLISTAS, ALBAÑILES Y TRABAJADORES DEL RAMO.**

**ARTICULO 41.** Para que un particular contrate trabajos dentro de los panteones o cementerios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener permiso previo de la Dirección; y
- II. Pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam de Bravo en la Tesorería Municipal.

Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere este capítulo, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo que antecede.

**ARTICULO 42.** Queda prohibida la entrada de vendedores ambulantes o de flores en los panteones o cementerios públicos municipales.

## CAPITULO IX DE LOS USUARIOS

**ARTICULO 43.** Toda persona tiene derecho del uso del Servicio Público de Panteones o Cementerios.

El derecho de uso sobre un terreno se documentará con el título de temporalidad o a perpetuidad, el cual debe tener las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la fosa o tumba familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTICULO 44.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento;
- II. Pagar el derecho de uso;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por el Administrador del panteón o cementerio;
- IV. Conservar en buen estado las fosas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones o cementerios;
- VI. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos;
- III. No extraer ningún objeto del panteón o cementerio sin el permiso del Administrador; y

Las demás que se establecen en este ordenamiento.

Dzilam de Bravo

Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo  
2010-2012  
Secretaría Municipal

H. Ayuntamiento

Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo  
2010-2012  
Secretaría Municipal

Ayuntamiento  
Dzilam de Bravo  
2010-2012  
Tesorería Municipal

**CAPITULO X  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 45.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:
  - a) Amonestación privada o pública en su caso;
  - b) Multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, en el momento de la comisión de la infracción, si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá al importe de su jornal o salario de un día; y
  - c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

**ARTICULO 46.** Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta:

- I. La magnitud de la falta;
- II. La reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa; y
- III. Las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Las sanciones se impondrán previo derecho de audiencia, en la que el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegatos ante la Dirección.

**ARTICULO 47.** Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio de Dzialam de Bravo, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 48.** A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento se les aplicará las sanciones conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 5 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los Artículos 14 fracciones VII y VIII, 18, 19, 20, 22 y 31;
- II. Multa de 8 a 10 salarios mínimos vigentes, por violaciones a los Artículos 14 fracciones IX, 15 segundo párrafo, 23, 24, 26, 28, 32, 41 fracciones I y II, 42 y 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia por violaciones al presente Reglamento.

La autoridad aplicará en primer término la amonestación como sanción a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las demás sanciones.

*Yeny Estrella*

*[Firma]*  
Ayuntamiento  
Dzialam de Bravo  
2010-2012  
Municipio

*[Firma]*

*[Firma]*  
Ayuntamiento  
Dzialam de Bravo  
2010-2012  
Secretaría Municipal

*[Firma]*  
Ayuntamiento  
Dzialam de Bravo Yuc.  
2010-2012  
Presidencia Municipal

**ARTICULO 49.** Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

**CAPITULO XI  
DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 50.** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento procederán los Recursos de Inconformidad y de Revisión previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Capítulo VI sobre el Derecho de Uso sobre Fosas, Tumbas u Osarios en los Panteones o Cementerios Públicos Municipales, entrará en vigor hasta que el Congreso del Estado apruebe y publique el Decreto que autoriza al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo a que otorguen el derecho de uso temporal o a perpetuidad sobre fosas, tumbas u osarios que se encuentren dentro de los panteones o cementerios públicos ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Dzilam de Bravo, así como la facultad de revocar dichos derechos de uso, cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento. En tanto, se otorgarán Títulos provisionales de uso.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JAVIER LORETO MARRUFO GONZALEZ**  
Presidencia Municipal

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. MATIAS NICOLAS CABRERA CETINA.**  
Secretario Municipal

*m. Carrón*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: H. Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, 2010-2012, Síndico Municipal]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: H. Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yuc., 2010-2012, Presidencia Municipal]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: H. Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yuc., 2010-2012, Secretario Municipal]*

*[Handwritten signature]*